



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MAIRA LEXANDRA CLEVES SANTANA EN REPRESENTACION DE
MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES
Causante : OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA
Radicación : 2021-00761

Analizada la anterior demanda de sucesión intestada, instaurada por **MAIRA LEXANDRA CLVES SANTANA en representación de MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES** a través de apoderado judicial, teniendo como causante a **OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA (Q.E.P.D.)**, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a **MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES RECONOCER** como heredera en su condición de hija del causante **OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA (Q.E.P.D.)**, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

SEXTO.- Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ